

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Bienestar Social

3929 ORDEN de 18 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se dispone la convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 1989, para la atención de minusválidos en Centros Especializados.

La Orden de 30 de marzo de 1988, de la Consejería de Bienestar Social de la Región de Murcia, dispuso, para el ejercicio presupuestario anterior, la posibilidad de reconocimiento de prórroga respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a minusválidos en que concurrieran determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita la consignación presupuestaria que permite, para el presente ejercicio, la percepción de cantidades que en concepto de becas podrán obtenerse en esas actividades de atención, que favorecerán la integración social del colectivo de minusválidos, en los objetivos marcados por la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 63.1.d), de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo primero.

Es objeto de la presente Orden, la convocatoria para la concesión de prórrogas durante el año 1989, de las becas reconocidas a minusválidos atendidos en centros especializados, ya que hubiesen sido prorrogadas durante el año 1988. La finalidad de estas prórrogas será la de seguir atendiendo el pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el beneficiario en el centro respectivo.

Artículo segundo.

Podrán solicitar estas becas, en calidad de representantes de los beneficiarios a estos solos efectos, los Organismos Autónomos, las Corporaciones Locales, Fundaciones, Familias y Asociaciones sin fin de lucro de las que dependan centros dedicados a la atención especializada a minusválidos.

Artículo tercero.

Son requisitos exigidos para ser beneficiarios y obtener de concesión, los siguientes:

A) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o asociación de disminuciones que limite la capacidad física, psíquica o sensorial del minusválido, de forma que requiera la atención especializada de algún centro.

B) Estar atendido en un Centro de la Región de Murcia, ya sea éste dependiente de la Administración Autonómica o Entidad Pública o Privada, inscrita en el Registro de Enti-

dades de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Los Centros de otras Regiones que atiendan a minusválidos, cuya residencia habitual sea la Región de Murcia, tendrán derecho a percibir la beca correspondiente sin tener que cumplir el requisito de estar inscrito en el Registro de Entidades de la Dirección General de Bienestar Social.

C) No superar la renta per cápita familiar de 457.464 pesetas al año.

D) No percibir con idéntica finalidad ninguna otra ayuda periódica de igual o superior cuantía a la solicitada.

En cuanto a otras posibles ayudas cuya cuantía fuese correspondiente, de estimarlo así procedente esta Consejería en función del costo real del tratamiento.

E) Haber obtenido beca (prórroga) en el ejercicio inmediato anterior, al amparo de los beneficios establecidos por la Orden de 30 de marzo de 1988.

Artículo cuarto.

La documentación general que habrán de presentar los interesados será la siguiente:

1) La solicitud individual formalizada por el interesado o su representante legal, en el modelo normalizado que será facilitado a los respectivos centros e interesados por esta Consejería y cuya utilización tendrá carácter preceptivo. En el caso de los solicitantes que se encuentren ingresados en los centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia se considerará como representante de los mismos al Director del Centro, conforme al artículo 2.

2) Relación de atendidos aportada por el centro correspondiente.

Artículo quinto.

En cuanto a su solicitud, tramitación, resolución y pago, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a lo que específicamente se establece en las siguientes normas:

1) Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Bienestar Social y se entregarán en el Registro General de la Consejería en horas hábiles de oficina, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación es de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2) Recibidas las solicitudes y documentación respectivas, la tramitación se completará con un informe propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

3) A la vista de toda la anterior documentación, esta Consejería, una vez finalizado el plazo de solicitud de las prórrogas de becas, dictará la Resolución por el importe anual de la beca.

Los posibles cambios o traslados, efectuados por los minusválidos entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1989 deberán ser comunicados a la Dirección General

de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

Artículo sexto.

El pago de estas becas se abonará al representante autorizado del Centro, en dos plazos, percibiendo ambos a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios presentada por el respectivo Centro.

Las Entidades acreditarán las estancias de los minusválidos en los centros correspondientes, en la primera quincena del mes de julio y en la segunda del mes de diciembre.

El importe de la beca supone 7.000 pesetas por beneficiario y mes de asistencia, ascendiendo a 8.000 pesetas en los casos de minusválidos internos.

Artículo séptimo.

Las Instituciones y Centros, a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas Becas, cuando dispongan de plazas vacantes vendrán obligados a requerimiento de esta Comunidad, a colaborar en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia, que no puedan ser prestados por Instituciones y Centros Públicos, respetando siempre las características propias y la calidad adecuada a la prestación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con efectos retroactivos desde el 1 de enero del año en curso.

Murcia, 18 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

3928 ORDEN de 14 de abril de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Personal no Cualificado.

Terminado el plazo de presentación de instancias para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría de: Personal no Cualificado, convocadas por Orden de esta Consejería de fecha 17/10/88, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 6/2/89 B.O.R.M. n.º30.

DISPONGO:

Primero.

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Personal no Cualificado, con la indicación de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

Dicha relación se encuentra a disposición de los aspirantes para su consulta en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n., y en la Dirección General de la Función Pública, sita en c/ Luis Fontes Pagán, s/n., de esta capital.

Segundo.

Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos, o no se recojan en la citada relación, disponen de un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado

su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

Tercero.

La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse (una por cada instancia reclamada) en el plazo señalado en el punto anterior mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, c/ Luis Fontes Pagán, s/n 30003 Murcia, según modelo que figura como Anexo I de esta Orden y debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada. Transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse de oficio o a petición del interesado.

Cuarto.

Conforme a lo establecido en el Decreto Regional 25/89 de 23 de febrero sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, se establece en seis el número máximo de asistencias a devengar para el Órgano de Selección con la limitación que determina el artículo 33 del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y Decreto Regional 25/89 de 23 de febrero.

Quinto.

La fecha de celebración del primer ejercicio será el día 10 de mayo de 1989 en el Salón de Actos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sito en Plaza Juan XXIII, s/n de esta capital a las 17 horas.

Murcia, 14 de abril de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M^a Egea Martínez**.